

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**7078 Recurso de suplicación 87/2020.**

NIG: 30030 44 4 2017 0003258

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 87/2020

Juzgado de origen/autos: Despido objetivo individual 393/2017 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente: Ayuntamiento de Molina de Segura

Abogada: María Dolores Pagán Pacheco

Recurridos: Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., Ángel Jiménez Martínez, Diego Valero Elías, Carmelo Soto Paredes, Fondo de Garantía Salarial

Abogados: Santiago Salcedo Bautista, Santiago Salcedo Bautista, Santiago Salcedo Bautista, Letrado De Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 87/2020 de esta Sección, seguido a instancia del Ayuntamiento de Molina de Segura contra Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., Ángel Jiménez Martínez, Diego Valero Elías, Carmelo Soto Paredes, Fondo de Garantía Salarial sobre despido objetivo, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Ayuntamiento de Molina de Segura, contra la sentencia número 36/2019 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 13 de febrero de 2019, dictada en proceso número 393/2017, sobre despido, y entablado por Diego Valero Elías, Ángel Jiménez Martínez y Carmelo Soto Paredes frente a Ayuntamiento de Molina de Segura, Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales del recurso, fijándose en 500 euros el importe de los honorarios del Letrado de la parte contraria.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.”

Por el Magistrado Ilmo. Sr. don José Luis Alonso Saura se ha formulado voto particular concurrente, el cual expresa lo siguiente:

Voto particular que formula el Magistrado

Ilmo. Sr. don José Luis Alonso Saura

El Ilmo. Sr. don José Luis Alonso Saura, Magistrado de la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia formula el siguiente voto particular concurrente a la sentencia número 1132/20, al amparo del artículo 260 de la LOPJ, pues entiende que debe formular un razonamiento, en apoyo de su signo desestimatorio, de forma explícita.

En efecto, la problemática de la cesión ilegal, que ofrece, a veces, perfiles o zonas grises o difusas, exige de un análisis particular en cada supuesto y entiendo que lo decisivo en el caso actual, en orden a apreciar cesión ilegal, radica en constatar la posición empresarial de la empresa receptora, al ejercitar las fundamentales atribuciones o facultades de tal carácter, que es lo que se aprecia en el hecho probado cuarto de la sentencia recurrida, junto con la aportación por ella de los elementos materiales o instrumentales, de valor significativo, de mayor relevancia y esenciales para el desarrollo de la actividad concreta, que es por lo que comparto el fallo de la sentencia de la Sala, pues, desde mi punto de vista, carecen de real relevancia, para calificar una situación como de cesión ilegal, circunstancias accesorias, anclares, colaterales, insustanciales o marginales.

Lo más relevante resulta de la real posición empresarial de la empresa receptora.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dietania Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.